



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 7 de marzo de 1991

Número 46

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en uso de las facultades que me confieren los artículos 88 fracción XIV y 218 fracción IV de la Constitución Política Local; 6, 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Notariado del Estado y el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Ley citada; y

CONSIDERANDO

I.—Que de acuerdo con los resultados del XI censo general de población y vivienda practicado en el año de

mil novecientos noventa por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, la población del Distrito Judicial de Tlalnepantla asciende a 3'506,875 habitantes, existiendo cuarenta y tres notarías para satisfacer la demanda del servicio notarial de su población.

II.—Que el municipio de Coacalco cuenta con una sola notaría, creada en el año de mil novecientos setenta y siete para atender en ese entonces los requerimientos de una población aproximada a 100,000 habitantes, la que en base al censo mencionado ha aumentado a 152,470 habitantes aproximadamente, lo que significa un incremento demográfico del 52.47%.

Tomo CII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 7 de marzo de 1991 | No. 46

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO.—Con el que se crea la Notaría Pública número 44 del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Coacalco, México, y se nombra Notario Público titular de la misma al licenciado Francisco Meza Guerrero del Villar.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Agua Bendita, municipio de Amanalco de Becerra, México.

(Viene de la primera página)

III.—Que el Distrito presenta por sus características históricas y de desarrollo un intenso movimiento inmobiliario, industrial y mercantil, teniendo además una localización estratégica dentro de la zona conurbada.

IV.—Que en el municipio de referencia son predominantes los indicadores señalados, por lo que a juicio del Ejecutivo es necesario acrecentar el número de notarías existentes a fin de optimizar la eficiencia en la prestación del servicio notarial.

V.—Que se pidió la opinión del Concejo de Notarios al respecto; y

VI.—Que habiéndose revisado las solicitudes de nombramiento de notario se encontró la del licenciado Francisco Meza Guerrero del Villar, quien acredita reunir los requisitos de ley para el cargo, según consta en el expediente número SG-209/10-03/180 que obra en el Departamento de Control y Supervisión del Notariado dependiente de la Dirección General de Gobernación.

Por lo antes expuesto he tenido a bien emitir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO: Se crea la Notaría Pública Número 44 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Coacalco, México.

SEGUNDO: Se nombra Notario Público Titular de la misma al licenciado Francisco Meza Guerrero del Villar.

TERCERO: Notifíquese al interesado para los efectos del artículo 16 de la Ley Orgánica del Notariado y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 1/973-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 3699 de fecha 8 de junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, municipio de Amanalco de Becerra, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 9 de abril de 1990, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de abril de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de junio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de julio de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de abril de 1990, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: En relación a los 9 campesinos de los cuales se solicita su reconocimiento para completar el total de ejidatarios, no ha lugar para acordar lo solicitado, puesto que se ignora por qué motivo no fueron tomados en consideración en la depuración censal. Por lo que respecta a los campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo no es procedente su reconocimiento, en virtud de no reunir los requisitos que establecen los artículos 72, 220 y 237 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de abril de 1990; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México,

por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Alberto García Zarza, 2.—Palemón Carbajal Guadarrama, 3.—Ezequiel Colín Arias, 4.—Margarita Álvarez Tapia, 5.—José Escobar Sánchez, y 6.—Ventura Zarza Agustín. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—2501009, 2.—2501026, 3.—2005818, 4.—2005832, 5.—2501028, y 6.—2005800.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, a los CC.: 1.—Juan García Loreto, 2.—Carlos Carbajal Escobar, 3.—Teresa Bernal de Colín, 4.—Antonio Tapia Álvarez, 5.—Fernando Escobar Carbajal, y 6.—Mario Cruz Carbajal. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: No-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 26 días del mes de julio de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Pedro Lara Arias.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. José Amado Cruz Santiago.—El Voc. Rpte. del Gob. del Estado, Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.